



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**  
**FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**TÍTULO:**

“CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LUZ DEL ARTÍCULO 393  
DEL CONA EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL  
ADOLESCENTE INFRACTOR”

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

**MODALIDAD DE TITULACIÓN**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**CARRERA:**

DERECHO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADO

**AUTORA:**

MARÍA AUXILIADORA ACHI SANCHEZ

**TUTOR:**

AB. PAOLO DOMÍNGUEZ VASQUEZ

GUAYAQUIL 2023

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios, quien colocó en mi corazón la vocación y anhelo de servir a los demás a través de la profesión del derecho.

En segundo lugar, a mis padres Elías Achi Hall y Electra Sánchez Briones, quienes han trabajado con consistencia y abnegación, sacrificando muchos de sus sueños para que yo cumpla los míos, quienes desde mi niñez se han encargado de hacerme creer que cuento con todas las habilidades y capacidades para conquistar el mundo entero siempre que trabaje con dedicación, esfuerzo y amor.

En tercer lugar, pero no menos importante, a mis niños y adolescentes de la Fundación Salesiana Patio mi Pana, quienes se han encargado de abrirme los ojos ante la dura realidad que viven los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y me han enseñado a no ser indiferente con las problemáticas que lastiman y vulneran los derechos de los menores en nuestro país.

Por último, quisiera dedicar este trabajo a mis abuelos Hilda Briones Rivas, Olga Salguero, Colón Sánchez, Elías Achi Iza y a mi tío Colón Sánchez Briones, quienes desde el cielo me acompañan con su amor para celebrar la culminación de mi carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, doy gracias a Dios por su amor infinito que no se deja ganar en generosidad, quien ha permitido que culmine la carrera de Derecho y ha hecho posible que obtenga el título de Abogada.

En segundo lugar, doy gracias a mis Padres, Elías Achi Hall y Electra Sánchez Briones, quienes con su arduo trabajo, esfuerzo y sacrificio han contribuido con mi formación de tercer nivel, siempre alentándome a dar lo mejor de mí, a trabajar desde la inteligencia, pero también desde el amor, quienes son mi mayor ejemplo en la vida. Todo lo que soy lleva inscrito su sello y todos mis sueños nacen de sus anhelos.

A mi hermano, Elías Gabriel, quien es mi tesoro más grande en este mundo y quien me motiva cada día a ser una mejor persona y profesional.

Agradezco también a mi familia, tíos, tías, primos y primas quienes han esperado con inmensa alegría la culminación de mi carrera de abogacía y me han acompañado a lo largo del camino con consejos para mi vida profesional.

A mis amigos de la Universidad, Arianna, Carlitos, Carlos Mayor, Ariel, Danny, Alisson, Fabricio, Francesca, Sebastián y Nicolas quienes hicieron que mi paso por la Universidad Ecotec esté lleno de risas, aprendizajes, crecimiento y amor. Gracias amigos por confirmarme que la vida profesional rodeada de las personas correctas no tiene por qué ser una competencia, sino al contrario, que vivida desde la amistad y el compañerismo se puede lograr mucho más. Gracias por hacer de la universidad, un lugar donde me sentí segura y amada.

A mis amigos del colegio, Valentina, Melanie, Fiorella, George, Valentino, Carlos y Agatha, quienes a pesar del tiempo transcurrido continúan no solo alegrándose por mis logros sino alentándome para cumplir mis sueños.

A mis amigos de la Iglesia, Viviana, Evelyn, José Luis, Sebastián, Nicole y Alex, quienes han sabido alentarme para que defender mi fe en todas las esferas de mi vida, principalmente en la Universidad.

A mis amigas del trabajo Elizabeth y Alexa, quienes, a pesar del poco tiempo de conocerlas, han contribuido en mi desempeño laboral y académico. Gracias por

no actuar desde la competencia, sino como un equipo para que cada una logre sus metas.

Finalmente, le doy las gracias a la Universidad Ecotec y a los docentes que a lo largo de estos cinco años han contribuido enormemente en mi formación académica, en especial mención al Abg. Carlos Alcívar, Abg. Ámbar Murillo, Abg. Estrella Hoyos, Abg. Mercedes Coronel y Abg. Francisco Villegas quienes con su catedra me enseñaron a amar el derecho y no solo me brindaron aprendizajes doctrinarios sino me llenaron de consejos para ejercer con ética la profesión. Así mismo, un agradecimiento especial a mi tutor, Abg. Paolo Domínguez quien permaneció atento a las dudas para elaborar la presente investigación.

Dios no se deja ganar en generosidad y gracias a Él, estoy culminando mi carrera rodeada de gente buena, a la cual le agradezco profundamente y les guardo un especial cariño y admiración. Espero tener la capacidad y posibilidad de regresarles a cada uno de ustedes, familia, amigos y docentes todo lo que ustedes me han brindado a lo largo de estos años, porque todos ustedes han contribuido para formarme como profesional pero aún más importante, como persona. Gracias por nunca dejarme sola y alentarme para cumplir la meta.

ANEXO N°15

**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado PAOLO DOMINGUEZ VASQUEZ tutor del trabajo de titulación "CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LUZ DEL ARTÍCULO 393 DEL CONA EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR" elaborado por **MARÍA AUXILIADORA ACHI SANCHEZ**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias **8 (%)** mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/131c1a1e45be5e4e10b0805caafd590757e2747d/suimary>.

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Firma digitalizada por:  
**PAOLO ANDRÉS DOMINGUEZ VASQUEZ**

**FIRMA DEL TUTOR**  
Mgtr. Paolo Domínguez Vasquez



## ANEXO N°16

### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samboyondón, 08 de diciembre de 2023

Magíster  
**Mgtr. Andres Madero Poveda**  
Decano(a) de la Facultad  
Facultad de Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación "CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LUZ DEL ARTÍCULO 393 DEL CONA EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR" : según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **ACHI SANCHEZ MARÍA AUXILIADORA** para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



**PAOLO DOMINGUEZ VASQUEZ**

**Mgtr. Paolo Dominguez Vasquez**

**Tutor (a)**

## **RESUMEN**

El presente trabajo investigativo se enfoca en estudiar los Centros de Adolescentes Infractores en el Ecuador en relación al artículo 393 del Código de la Niñez y Adolescencia. El objetivo general es determinar la influencia del artículo mencionado en el proceso de rehabilitación y reinserción social de adolescente infractor. Se empleará una investigación de enfoque cualitativo, de tipo explicativo y descriptivo para abordar la problemática de la convivencia entre los adolescentes y adultos dentro del centro. La solución que se propone es la reforma del artículo 393 del CONA en conjunto al artículo 388 y la implementación de un artículo innumerado para prevenir la contaminación de los adolescentes que se encuentran en los Centros de Adolescentes Infractores y que se cumpla la finalidad de las medidas socioeducativas privativas de libertad.

**Palabras claves:** Adolescentes infractores, medidas socioeducativas, rehabilitación, reinserción social, convivencia.

## **ABSTRACT**

The present investigative work focuses on studying the Centers for Adolescent Offenders in Ecuador in relation to article 393 of the Code of Childhood and Adolescence. The general objective is to determine the influence of the aforementioned article on the rehabilitation and social reintegration process of the adolescent offender. A qualitative, explanatory and descriptive research approach will be used to address the problem of coexistence between adolescents and adults within the center. The proposed solution is the reform of article 393 of the CONA in conjunction with article 388 and the implementation of an innumerable article to prevent the contamination of adolescents who are in the Centers for Adolescent Offenders and that the purpose of the measures is fulfilled socio-educational deprivation of liberty.

**Key words:** Adolescent offenders, socio-educational measures, rehabilitation, social reintegration, coexistence.

## Índice de contenido

Introducción .....	11
Antecedentes.....	12
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos .....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos.....	17
Justificación .....	17
CAPITULO I:.....	19
MARCO TEORICO.....	19
1.1.    Adolescentes Infractores.....	20
1.1.1.    Definición .....	20
1.1.2.    Edad de responsabilidad penal: criterio internacional .....	22
1.1.3.    Mínima edad de responsabilidad penal según la normativa ecuatoriana. 23	
1.1.4.    Perfil y contexto del adolescente infractor.....	24
1.2.    Sistema Penal Juvenil en Ecuador .....	26
1.2.1.    Nociones básicas del sistema penal juvenil .....	26
1.2.2.    Medidas socioeducativas .....	28
1.3.    Aplicación de las medidas socioeducativas .....	33
1.4.    Finalidad de las medidas socioeducativas privativas de libertad ...	34
1.4.1.    Derecho de rehabilitación.....	34
1.4.2.    Derecho de reinserción social .....	35
1.5.    Centro de Adolescentes Infractores .....	36
1.5.1.    Artículo 393 del CONA: edades y segmentación de los CAI.....	36

1.5.2. Realidad de los Centro de Adolescentes Infractores respecto a la segmentación e infraestructura .....	37
CAPITULO II.....	39
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN .....	39
2. Método de investigación.....	40
2.2. Enfoque de la investigación .....	40
2.2.1. Enfoque cualitativo .....	40
2.2. Tipo de la investigación.....	40
2.2.1. Explicativo .....	41
2.2.2. Descriptivo .....	42
2.3. Período y lugar de investigación .....	42
2.4. Universo y muestra de la investigación.....	43
2.5. Métodos empleados.....	43
2.5.1. Métodos empíricos.....	43
CAPITULO III.....	45
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	45
.....	45
3.1. Entrevistas .....	46
3.1.1. Preguntas de la entrevista.....	46
3.1.2. Expertos entrevistados:.....	46
3.1.3. Desarrollo de las entrevistas .....	47
3.2. Interpretación de las entrevistas .....	59
CAPITULO IV .....	63
PROPUESTA .....	63
4.1. Propuesta.....	64
4.1.1. Título de la Propuesta .....	64
4.1.2. Justificación de la Propuesta .....	64
4.2. Desarrollo de la Propuesta.....	65

4.3. Conclusiones .....	68
4.4. Recomendaciones.....	69
Referencias .....	70

## Introducción

Actualmente existe un crecimiento acelerado en el índice de delitos cometidos por niños y adolescentes; si bien, ambos son inimputables, en el caso de los adolescentes tanto el Código Orgánico Integral Penal como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los considera sujetos de responsabilidad penal según la infracción o delito cometido. Al momento de establecerse la responsabilidad penal del adolescente infractor, es aplicable un régimen de medidas socioeducativas las cuales tienen por finalidad la corrección de conducta del adolescente, para que el menor pueda pasar por un proceso de rehabilitación y posterior, ser reinsertado en la sociedad. (Banguera Zambrano, 2022)

Las medidas socioeducativas, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son de dos tipos: las no privativas de libertad y las privativas de libertad. Las medidas se dictaminan según el análisis jurídico que realiza el juez especializado en la materia de adolescentes infractores en concordancia con la infracción o delito cometido. Los autores (Granda Valencia, Jumbo Araujo, & Vilela Pincay, 2022) señalan que el objetivo de las medidas socioeducativas es proporcionarles un tratamiento diferenciado a los adolescentes infractores, recordando que los adolescentes son considerados parte del grupo de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador.

La rehabilitación y reinserción del adolescente en la sociedad es parte de los objetivos que tienen las medidas socioeducativas, por lo cual, para establecer cuál de las medidas socioeducativas es la de mejor carácter y que contribuirá de forma puntual con la readaptación del adolescente infractor se investiga no únicamente el hecho delictivo sino el contexto y entorno del adolescente.

Ahora bien, de la mano con esta finalidad, se considera la medida socioeducativa privativa de libertad como última instancia para sancionar la responsabilidad penal del delito cometido por el adolescente. Si bien se trata de una privación de libertad, se realiza con la intención de otorgarles un espacio a los adolescentes donde estos puedan recibir la atención integral que necesitan para su correcta rehabilitación y corrección de su conducta, sin embargo, en los últimos años los Centros de Adolescentes Infractores se han visto envueltos en una serie de

incidentes violentos, riñas entre los internos, pugnas de poder, así como la organización de bandas criminales y/o el reclutamiento de jóvenes para el crimen organizado.

Estos incidentes se ven relacionados a la presencia de jóvenes adultos en los centros de internamiento, lo cual sucede en virtud del artículo 393 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se establece que incluso personas mayores de 24 años de edad pueden permanecer en los Centros de Adolescentes Infractores para cumplir con la sanción impuesta bajo el régimen que han sido juzgados.

En el artículo mencionado se establece que los Centros de Adolescentes Infractores se organiza bajo una subdivisión de cuatro secciones: los adolescentes menores de quince años, los adolescentes entre quince y dieciocho años, los mayores de dieciocho años hasta los veinticuatro años y finalmente, la subsección de los mayores de veinticuatro años de edad. Por lo cual, se entiende que una persona puede ingresar y permanecer en el Centro de Adolescentes Infractores aun cuando ha cumplido la mayoría de edad y es legalmente considerado un adulto.

Si bien el artículo establece que las secciones deben estar separadas, en el día a día esto no sucede, por lo cual, en los Centros de Adolescentes Infractores es común la convivencia entre adultos y adolescentes, vulnerándose los derechos de los adolescentes siendo los jóvenes adultos una influencia negativa para los adolescentes, persuadiéndolos para que ingresen a bandas criminales y/o continúen perpetuando delitos, de tal manera que esta convivencia diaria se vuelve un obstáculo para la rehabilitación y reinserción del adolescente.

Es pertinente abordar el presente tema investigativo en virtud que el derecho de rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor se ve vulnerado con la materialización errónea del artículo 393 del CONA.

## **Antecedentes**

Los centros de internamiento juveniles sirven para el cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad, en donde se busca que el adolescente pueda vivir un proceso de corrección de conducta que permita su reinserción en la sociedad. Sin embargo, es importante mencionar que estos centros deben contar con los

especialistas, profesionales y un equipo técnico de calidad que beneficie al crecimiento y mejoramiento del menor infractor. (Granda Valencia, Jumbo Araujo, & Vilela Pincay, 2022)

Además de contar con el equipo profesional adecuado, es un requerimiento vital que para el efectivo resultado de las medidas socioeducativas privativas de libertad, el centro de internamiento sea un espacio seguro, donde puedan desarrollarse integralmente. Sin embargo, en los últimos años se ha observado que hay un incremento en los incidentes violentos dentro del centro de adolescentes infractores de Guayaquil, por lo cual, se ha vuelto un tema de interés general que han conllevado a diversas investigaciones respecto la efectividad de las medidas socioeducativas y el efecto de su aplicación en la rehabilitación y corrección de conducta del menor.

El estudio realizado por los autores (Cangas Oña, Romero Cangas, & Hernández Ramos, 2022) analiza las medidas socioeducativas aplicadas en Ecuador y la eficacia de las mismas para contribuir en la reinserción social del adolescente. La metodología utilizada por los autores es descriptiva, cualitativa y con una búsqueda bibliográfica, lo cual permitió conocer a través de la base legal y los artículos científicos información sobre la regulación del sistema penal juvenil ecuatoriano. Las conclusiones determinan la importancia de incrementar el rigor de las medidas socioeducativas, así como reformar disposiciones del CONA que impiden la rehabilitación del menor y ocasionan su reincidencia.

La autora (Bermúdez Santana, 2021) en su trabajo investigativo estudia como las medidas socioeducativas vigentes en Ecuador no están cumpliendo el objetivo por el cual fueron implementadas, al contrario, la autora señala que las mismas “contaminan y perjudican al desarrollo del adolescente” (pág. 30) debido a que son aplicadas de manera errada. La metodología utilizada por la autora es de tipo descriptiva, cualitativa y realizó la recopilación de datos mediante la revisión de bases legales, códigos nacionales y doctrina jurídica. Su investigación concluye que la manera de aplicar las medidas socioeducativas, está contraviniendo la ley a su vez que se incumple con el propósito principal de las mismas, siendo así que el sistema actual se vuelve ineficaz para resolver los crímenes cometidos por adolescentes y sus reincidencias.

El estudio realizado por (Endara Gómez & Hervás Novoa, 2022) aborda las medidas socioeducativas aplicadas en Ecuador para determinar la eficacia de las mismas con respecto al proceso de corrección conductual para evitar la reincidencia del adolescente infractor. La metodología utilizada por las autoras es el método analítico crítico, bajo un diseño no experimental y con enfoque cualitativo, del tipo descriptiva. La investigación arrojó como resultados que las medidas socioeducativas establecidas en la norma ecuatoriana para que tengan un mejor impacto en el joven infractor deben ser aplicadas en sus particularidades, atendiendo a las necesidades individuales del adolescente y así mismo, en la investigación mencionada se identificó que una de las debilidades del sistema es la falta de ejecución de políticas, las cuales acarrearán una vulneración de derechos para los jóvenes en conflicto con la ley.

Los autores (Cabrera Cabrera, Maldonado Ordoñez, & Rodas Mogrovejo, 2023) realizaron una investigación respecto a la edad de responsabilidad penal mínima y máxima que se establece en el sistema legal de Ecuador. El objeto de estudio del artículo científico fue determinar desde una revisión del criterio internacional cuáles son las edades mínimas y máximas establecidas para determinar la responsabilidad penal juvenil en casos de internamiento. Los métodos utilizados para la investigación fue el analítico que permitió a los autores analizar lo obtenido de la revisión bibliográfica, para en el análisis de la norma hicieron uso del método hermenéutico jurídico. De la investigación se concluyó que la responsabilidad penal comience con la edad mínima de catorce años y que la máxima sea de dieciocho años, señalando como necesidad para garantizar los derechos humanos que la norma ecuatoriana regule las edades de responsabilidad penal con respecto a la imposición de las medidas socioeducativas privativas de libertad.

### **Planteamiento del Problema**

Los adolescentes son sujetos de responsabilidad penal, es decir, cuando un adolescente comete un delito, el mismo debe responder por su conducta ante un proceso que si bien no es procesado bajo el ordenamiento penal, busca regular su comportamiento a través de la imposición de medidas socioeducativas.

El artículo 38 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) establece que los casos de personas menores de dieciocho años las cuales mantienen conflictos con la

ley, deben ser sometidas al proceso jurídico y judicial establecido y regularizado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En concordancia, el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, en caso de responsabilidad penal del adolescente, el mismo estará sujeto a medidas socioeducativas. Las medidas socioeducativas tienen como finalidad lograr la integración social del adolescente infractor con la comunidad y reparar el daño causado. Estas medidas se establecen en dependencia del delito o la contravención cometida, siendo de última ratio la medida socioeducativa privativa de libertad en un Centro de Adolescentes Infractores.

La norma determina una organización estructural de los Centros de Adolescentes Infractores a razón del artículo 393 del CONA, en donde se plantean cuatro subsecciones según las edades de los adolescentes. Sin embargo, la problemática comienza a desarrollarse a partir de estas subdivisiones propuestas por la ley, pues las mismas indican que la organización será:

- Primera sección: adolescentes menores de quince años.
- Segunda sección: adolescentes en el rango de edad de los quince a dieciocho años.
- Tercera sección: mayores de dieciocho años hasta los veinticuatro años de edad.
- Cuarta sección: Mayores de veinticuatro años de edad.

Esta organización permite el ingreso y permanencia de adultos en los Centros de Adolescentes Infractores y a razón de la infraestructura de los centros, se encuentren conviviendo con adolescentes sin que haya una separación y segmentación correcta.

Esta convivencia entre jóvenes adultos y adolescentes es constante y sucede en las actividades cotidianas del día a día de los internos, ya sea en los recesos, en los momentos de deportes, talleres, clases de música, entre otras actividades, lo cual provoca que sucedan diversos inconvenientes en los Centros de Adolescentes Infractores principalmente relacionados a situaciones de violencia, instigación, manipulación y persuasión para que los adolescentes comiencen a ser parte de organizaciones criminales y/o continúen delinquirando.

Estos inconvenientes producto de la interacción entre adolescentes y jóvenes adultos provoca una consecuencia que repercute a la sociedad y al Estado, debido a que se comienzan a presentar barreras para que el adolescente complete su proceso de corrección de conducta, rehabilitación y reinserción social y por tanto, se vulneran derechos propios de su condición así como los correspondientes a su edad.

En Ecuador, la norma establece que, a partir de los dieciocho años, la persona es considerada adulta. Sin embargo, en virtud del proceso establecido en el CONA, cuando se trata de adolescentes infractores estos deben terminar de cumplir su condena en los Centro de Adolescentes Infractores o en caso, hayan cometido un delito en su adolescencia, pero por encontrarse en situación de fuga son detenidos en la adultez, se sanciona y juzga el delito bajo el régimen de adolescentes infractores por la edad en que fue cometido la conducta contraria a la ley.

Si bien esta problemática abarca diversas áreas de connotación social, psicológica e incluso criminológica, es importante que se estudie la norma que regula los adolescentes infractores, más aún cuando se visualiza una inconsistencia en la misma, la cual acarrea inconvenientes en los Centros de Adolescentes Infractores vulnerando derechos de los adolescentes.

Mediante el estudio del artículo 393 del CONA en los Centros de Adolescentes Infractores en relación a los inconvenientes que suceden dentro de dichas instituciones, se podrá dar respuesta a la interrogante: *¿vulnera el artículo 393 del CONA el derecho de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores?*

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar la influencia del artículo 393 del CONA en los centros de adolescentes infractores en relación a la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor.

### **Objetivos Específicos**

1. Determinar si la falta de segmentación en los Centros de Adolescentes Infractores genera vulneraciones en los derechos de los adolescentes.
2. Establecer como la aplicación de la segmentación en los Centros de Adolescentes Infractores favorece al proceso de reinserción y rehabilitación del adolescente.
3. Sugerir la reforma del artículo 393 del CONA regulando la situación jurídica de jóvenes adultos que se encuentran en los Centro de Adolescentes Infractores.

## **Justificación**

Las medidas socioeducativas en casos de jóvenes en conflicto con la ley, están precisamente para regular estos actos delictivos ocasionados por adolescentes y contribuir en el desarrollo del menor de manera positiva, permitiendo su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Al momento en que un adolescente recae en una conducta delictiva, se produce una ruptura entre él y la sociedad.

Al ser sujetos de responsabilidad penal deben llevar un proceso judicial que investigue los hechos del crimen, pero también el entorno y contexto del adolescente, pues como lo establecen los autores (Noboa, Ruiz Abril, Pazmiño Arregui, & Vela Merino, 2019) los adolescentes no deben ser meramente contemplados como autores del crimen por predisposición, sino como víctimas de las circunstancias de su entorno familiar y comunitario.

Ante esto, se requiere que en los casos en que se determine como sanción la reclusión del adolescente infractor en un Centro de Adolescentes Infractores, este pueda cumplir su proceso de rehabilitación y reinserción social de forma correcta e integral, sin que existan inconvenientes que entorpezcan o perjudiquen su cambio y readaptación.

Con la presente investigación se podrá determinar la influencia que el artículo 393 tiene sobre el proceso de rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor, identificando los inconvenientes que surgen en relación a la aplicación de dicho artículo dentro de los centros.

La investigación se realizará en el territorio ecuatoriano, con un énfasis en la población de adolescentes infractores con medida socioeducativa privativa de libertad. El aporte de la presente investigación radica en conocer cómo influye el artículo 393 en el proceso de rehabilitación y reinserción social, para proponer un artículo que, contemplando la realidad social e infraestructural de los Centros de Adolescentes Infractores, implemente un proceso que permita el cumplimiento de la finalidad del régimen de las medidas socioeducativas privativas de libertad en los casos de los jóvenes en conflicto con la ley.

Finalmente, el beneficio del presente trabajo es en primer lugar para los adolescentes infractores y sus familiares y como segundo lugar, para el estado ecuatoriano, tomando en cuenta que la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor tienen un carácter de especial importancia en nuestro sistema normativo.

## **CAPITULO I:**

### **MARCO TEORICO**

## **1.1. Adolescentes Infractores**

### **1.1.1. Definición**

Para el estudio de los adolescentes infractores, es importante primero comprender el término “adolescentes” que proviene del latín “adolescere” lo cual significa crecer. La autora (Bermúdez Santana, 2021) indica que la adolescencia es una etapa de la vida humana donde se traspasa de ser un niño a un adulto, es decir, hay una transición entre la vida infantil hacia la vida adulta, por tanto, esta etapa se encuentra llena de cambios físicos y psicológicos, por lo cual los sucesos que acontecen en esta etapa influyen positiva o negativamente para la vida adulta de hombres y mujeres.

En concordancia los autores (Cangas Oña, Romero Cangas, & Hernández Ramos, 2022) definen que la adolescencia es un periodo del desarrollo humano que acontece desde la niñez hasta la edad adulta, donde se hacen presente transformaciones de gran importancia en la vida de dicha persona, tanto en la esfera física como psíquica.

La Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989) determina en el artículo primero que para los efectos de dicho instrumento internacional, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Los autores (Cecchini, Holz, & Soto de la Rosa, 2021) señalan que pese a la variedad que existe en el marco internacional sobre los criterios de las edades de la niñez y adolescencia, hay un común denominador en las legislaciones de países Latinoamericanos, siendo así que los autores proponen en base a dichos elementos la siguiente división etaria de los niños y adolescentes: la primera infancia abarca de los 0 a 5 años de edad, siguiendo la etapa de la infancia que está entre los 6 hasta los 11 años, continuando con la adolescencia que encerraría las edades desde los 12 años hasta los 18.

Entrando al marco legal ecuatoriano, el Código Civil promulgado por (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 75) establece lo siguiente: “Art. 21.- Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser

impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”

Es decir, el Código Civil establece una división amplia respecto a la infancia, niñez y adolescencia considerando una diferencia entre hombres y mujeres, la cual se puede comprender de la siguiente manera:

- Infante: menor a 7 años.
- Impúber: el hombre menor a 14 años y en caso de las mujeres aquellas menores de 12 años.
- Adulto: quien es mayor de edad.

A consecuencia, el artículo hace la diferenciación entre menor y mayor de edad, indicando que el menor de edad es la persona menor a dieciocho años y el mayor de edad es a partir de quien ya cumplió los 18 años.

Por otra parte, el artículo 4 del Título I del Libro Primero del Código de la Niñez y Adolescencia establece como definición de niño, niña y adolescente la siguiente: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

Con esto se entiende que el estado ecuatoriano considera como adolescente a todos los hombres y mujeres que se encuentran en el rango de edad de los doce años hasta los dieciocho años de edad, tomando en cuenta que a partir de los dieciocho años de edad la persona se convierte en adulto según la normativa nacional.

Ahora bien, teniendo claro que la adolescencia es una etapa de cambios que se producen entre las edades de dieciocho a doce años, se requiere especificar en qué hecho provoca que el adolescente puede adquirir esta característica de “infractor”.

Una infracción es una violación a lo establecido en un conjunto de reglas que son de obligatorio cumplimiento, por tanto, al infringir estas normas se recae sobre el cometimiento de una infracción. Sin embargo, para el presente tema a investigar, se considera infracción como aquellas conductas delictivas que contravienen la norma penal del sistema ecuatoriano, es decir, una infracción es el equivalente a un delito;

por tanto, la persona que comete esta infracción es a quien se considera como infractor.

Tomando en cuenta estas dos definiciones de adolescente e infractor, se puede concretar qué son los adolescentes infractores, para lo cual se comienza con el concepto brindado por los autores (Cangas Oña, Romero Cangas, & Hernández Ramos, 2022, pág. 112) el cual menciona que: “se define como adolescente infractor a la persona que, siendo mayor de 12 años, pero menor de 18, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.”

En concordancia, el autor (Sarmiento Garzon, 2010) establece que los adolescentes infractores son las personas que cumplieron los doce años, pero aún son menores de dieciocho y cometieron un hecho ilícito.

Así mismo (Blacio Aguirre, 2015, pág. 16) define a los adolescentes infractores como “aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes.”

Por tanto, se establece como definición de adolescentes infractores que son todos los jóvenes que se encuentran en un rango de edad desde los doce a dieciocho años y su conducta ha recaído en uno de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Es decir, el adolescente infractor es todo joven de entre doce a dieciocho años de edad ha violentado la ley por medio de actos que recaen en una conducta tipificada en la norma ecuatoriana.

### **1.1.2. Edad de responsabilidad penal: criterio internacional**

La responsabilidad penal en los casos de los Niños, Niñas y Adolescentes infractores es un tema de debate constante, sobre todo en los últimos años donde se ha presentado un crecimiento en la participación de menores en el cometimiento de delitos.

En un informe de la UNICEFF elaborado por (Sedletzki & Perrault, 2016) se establece que el objetivo de determinar las edades mínimas legales radica en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de que se reconozca hasta qué punto un adolescente tienen la capacidad para comprender y

entender en totalidad los actos que realiza y sus consecuencias, de tal manera que tenga la facultad para tomar decisiones y ser responsable de las mismas.

En la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) artículo 40 numeral tercero literal a), se indica que los Estados deben establecer una edad mínima ante la cual se entenderá que los niños menores a aquella no tienen la capacidad para infringir las leyes penales.

De la mano a la Convención sobre los Derechos del Niño, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985) o más conocidas como Reglas de Beijing, indican que los Estados son quienes tienen la obligación de disponer de manera expresa cuáles serán las edades mínimas y máximas para el sistema jurídico en caso de los menores infractores, por tanto, las Reglas contemplan que menor es aplicable a jóvenes con rango de edades diversas, siendo posible que abarque desde los 7 años de edad hasta los 18 o más.

En concordancia el artículo 4 de las Reglas de Beijing indica que en los casos donde los sistemas jurídicos reconozcan una edad de responsabilidad penal, el comienzo de la misma no puede ser en una edad muy pronta, en virtud que se deben contemplar circunstancias como la madurez emocional, mental e intelectual.

Es importante hacer hincapié en que las (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985) son concluyentes en que el concepto de responsabilidad penal pierde sentido cuando los Estados en sus normas internas no establecen una edad mínima o fijan una edad demasiado temprana, por lo cual, se debe trabajar en que se reconozca una edad mínima razonable para la responsabilidad penal.

### **1.1.3. Mínima edad de responsabilidad penal según la normativa ecuatoriana.**

En Ecuador, la norma establece que los niños y niñas son inimputables, es decir, las personas menores de doce años de edad no pueden ser sancionadas por el cometimiento de un delito, ni pueden ser sujeto de un proceso penal en su contra.

El artículo 305 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) establece que los adolescentes son penalmente inimputables, lo cual significa que no pueden ser juzgados ante jueces penales ordinarios, ni son sujetos de aplicación de las sanciones que el código penal establece.

Si bien, el artículo 305 del CONA indica que los adolescentes infractores no son sujetos del proceso penal ordinario en virtud que son inimputables. El artículo 306 dota de responsabilidad penal a los adolescentes que comenten infracciones.

Se puede observar que el artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica textualmente en el artículo 306 lo siguiente: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 92)

Es decir, pese a que los adolescentes son inimputables, la norma reconoce que los adolescentes tienen capacidad para comprender las acciones que han cometido y por tanto, estableciendo como edad mínima de responsabilidad penal la edad de 12 años, se regula un régimen de medidas socioeducativas que edifiquen el actuar de los adolescentes infractores, por lo cual, cuando una conducta de un adolescente recae sobre alguno de los delitos del COIP, el mismo es considerado sujeto de responsabilidad penal.

#### **1.1.4. Perfil y contexto del adolescente infractor**

Una vez establecido que es el adolescente infractor y conociendo cual es la edad mínima de responsabilidad penal que se establece en Ecuador, es importante conocer el contexto para que un adolescente recaiga en actos delictivos, esto en virtud de que conociendo su contexto particular se pueda establecer la medida socio-educativa de mejor carácter para edificar su conducta.

Hay diversos factores que promueven el cometimiento de conductas delictivas por parte de los adolescentes infractores, pues estos elementos de riesgos aparecen en diversas características sean individuales, sociales o culturales, las cuales acrecientan la posibilidad de que un adolescente cometa alguna infracción.

La autora (Rosero Benavides, 2020) indica que hay múltiples factores los cuales propician que un adolescente cometa un delito, entre los cuales señala situaciones traumáticas por violencia, maltrato, abusos de carácter psicológico, sexual y/o físico. Así mismo, las familias con dinámicas disfuncionales, donde hay una carencia de afectividad, irresponsabilidad parental, disciplina violenta, abandono o negligencia en el cuidado.

La familia al ser el círculo primario donde se desarrolla el adolescente, es el espacio que mayor cantidad de factores riesgos presenta. Sin embargo, no es el único, el entorno social donde se desenvuelve el adolescente es decir sus vecinos y compañeros de colegio, también ejercen una influencia sobre el menor, la cual en caso de ser negativa puede incentivar a que el adolescente cometa una infracción.

Los autores (Cangas Oña, Romero Cangas, & Hernández Ramos, 2022) establecen que las malas amistades, sobre todo cuando estas son entre adolescentes y jóvenes adultos, conducen a los adolescentes a cometer delitos, incluso los introducen a un mundo de conductas delictivas normalizadas y por tanto, el adolescente comienza a creer que lo que realiza no está del todo mal, asociándolo a la aprobación que recibe por estas amistades, volviendo al adolescente parte de delitos como la pornografía infantil, el tráfico de sustancias, la trata de personas, homicidios, sicariatos, entre otros.

Es muy común, sobre todo, en barrios de escasos recursos económicos que los adolescentes comiencen a crear lazos y relaciones interpersonales con adultos que son mala influencia, los cuales, aprovechándose de la inimputabilidad del menor, comienzan a reclutarlos para bandas criminales

El adolescente infractor acepta ser parte y comienza a realizar las conductas delictivas debido a dos motivos principales: el primero la aprobación, aceptación e incluso estima por parte de los adultos que los han ido reclutando y segundo, por la motivación económica que les permite tener un ingreso para subsistir.

En concordancia los autores (Granda Valencia, Jumbo Araujo, & Vilela Pincay, 2022) señala que los adolescentes infractores son una respuesta a la indiferencia estatal en virtud de que la mayoría de ellos provienen de zonas de pobreza y pobreza extrema, donde carecen de los elementos más vitales para llevar una vida digna.

Por lo cual, se entiende que sus conductas delictivas son una respuesta a que sus derechos y necesidades más básicas como acceso a agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, alimentos, educación, vivienda y vestimenta digna se han visto vulnerados.

## **1.2. Sistema Penal Juvenil en Ecuador**

### **1.2.1. Nociones básicas del sistema penal juvenil**

Ecuador es un país que contempla a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, por tanto, su cuerpo normativo se ve encausado a la protección de los NNA, tomando en cuenta sus derechos fundamentales y respetando integralmente el desarrollo que los mismos deben tener.

El artículo 35 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) identifica a las niñas, niños y adolescentes así como a las personas privadas de libertad como personas del grupo prioritario, a su vez, el artículo establece que en caso de las personas que recaigan en una doble vulnerabilidad tendrán una especial protección.

Así mismo el artículo 44 *ibídem* indica que el Estado, la sociedad y la familia tienen la tarea de promover el desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes asegurando que los mismos puedan ejercer de forma plena sus derechos, prevaleciendo el interés superior del menor.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 45 además de indicar que los menores gozan de los derechos propios del ser humano, también gozan de aquellos que son específicos de su edad, los cuales van de la mano con el derecho a la integridad física, psíquica, salud integral, educación, seguridad social y recreación, entre otros.

Es por esto que la autora (Bermúdez Santana, 2021, pág. 31) indica que “el tratamiento de adolescentes infractores y el desarrollo de las medidas socioeducativas que se imponen a estos, se encuentran desarrolladas en una norma de carácter especializado.”

Con bases en el principio de especialización, es importante que para garantizar los derechos de los adolescentes se establezca un régimen aparte y especial para los menores que se encuentran en conflicto con la ley. El tratamiento diferenciado de los adultos que cometen delitos se debe precisamente a los factores antes señalados: mínima edad de responsabilidad penal, perfil y contexto del adolescente infractor y más aún la realidad psicológica, fisiológica y sociológica explicadas del adolescente.

La legislación ecuatoriana establece:

Art.- 77 numeral.13.- Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 32)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que los adolescentes infractores en virtud de su edad requieren de una protección especial, más aún cuando son sancionados con una medida socioeducativa privativa de libertad, que, si bien es de última instancia, es una opción legal y cuando ocurre, ocasiona que el adolescente recaiga en situación de doble vulneración. Siendo entonces prioridad para el Estado que dicho adolescente infractor no se vea trasgredido en sus derechos, sino que, mediante el sistema especializado, se eduque su conducta.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene apartados específicos que tratan el tema de la responsabilidad penal del adolescente, así como el proceso a seguir, los principios y derechos que conlleva el procedimiento y las medidas socioeducativas aplicables para no sancionar sino corregir la conducta delictiva del menor en virtud de pueda volver a estar en comunión con la sociedad.

Los autores (Cangas Oña, Romero Cangas, & Hernández Ramos, 2022) mencionan que el proceso para los adolescentes infractores puede ser observado en dos fases: la primera es la pre-procesal que únicamente tiene una etapa la cual es de investigación; mientras que la segunda fase es procesal y contiene tres etapas: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y la de juicio.

Para los casos de delitos cometidos por adolescentes, el sistema judicial es el especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia bajo la regulación que el CONA establece, debido a que como los adolescentes son inimputables pero responsables penalmente no pueden ser sancionados bajo la norma penal.

Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del

adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 92)

La investigación en los casos de los adolescentes infractores no está únicamente destinado a verificar el cometimiento del delito y el grado de participación del menor, sino que en concordancia a los principios fundamentales de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se busca con la investigación también determinar cuáles fueron las circunstancias del hecho, más aún el contexto y medio familiar y social en el cual se desenvuelve el menor y cuál es la personalidad del mismo.

Se toma en cuenta estos objetivos de investigación para que las autoridades tanto administrativas como judiciales, decidan lo que es mejor para el adolescente estableciéndose la medida socioeducativa más adecuada para su contexto y que permita la readaptación del adolescente a la sociedad.

La autoridad competente para el proceso de adolescentes infractores son los juzgadores especializados en adolescentes infractores quienes son los facultados para tener el control jurisdiccional respecto a la aplicación y ejecución de las medidas socioeducativas aplicables, lo cual se encuentra determinado en el artículo 373 del (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003).

### **1.2.2. Medidas socioeducativas**

El artículo 370 del CONA establece que el régimen de las medidas socioeducativas es impuesto a los adolescentes infractores cuando estos cometen un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

La definición según autores como Seijas citado por (Bermúdez Santana, 2021, pág. 36) es que son “normas educativas tendientes a la resocialización.” Es decir, se trata de un régimen que busca regular la situación del adolescente infractor pretendiendo su reinserción en la sociedad.

Las medidas socioeducativas responden a la infracción cometida por un adolescente y la finalidad de la misma es que haya una reintegración del adolescente a la sociedad, así como también una reparación por el daño causado con su conducta delictiva.

Los autores (Chamba Becerra, León Castillo, & Ramírez López, 2023) señalan que el objetivo principal de este régimen es que se permita la resocialización del menor infractor, pero siempre de la mano con el interés superior del menor.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 113)

Como se visualiza, la norma ecuatoriana establece que la finalidad de las medidas socioeducativas es que el adolescente infractor pueda desarrollarse de manera integral, tanto educativa, como familiar y laboralmente. Haciendo hincapié en que es importante que el proceso legal permita su inclusión en la sociedad con la que hubo una ruptura producto del delito cometido.

Cabe destacar que también parte del objetivo de las medidas socioeducativas es que exista una justicia restaurativa, pues el adolescente cometió un acto que vulneró bienes protegidos de terceros, por tanto, también son una respuesta por parte del sistema para que la víctima pueda ser reparada por el daño ocasionado.

Y es en virtud de que sirva como reparación que se logra dar la inclusión del adolescente a la sociedad nuevamente, para que así, sus derechos sean ejercidos a plenitud.

La autora (Rosero Benavides, 2020) señala que la aplicación de las medidas socioeducativas mantiene un enfoque de derechos e integración familia y comunitaria, incluso entrelaza este régimen con el de la justicia restaurativa.

Las medidas socioeducativas no son una sanción al comportamiento del adolescente infractor, sino que retratan todo un modelo pedagógico, que vincula la psicoterapia y la psiquiatría, pretendiendo ayudar al adolescente a superar los desequilibrios que han generado su conducta delictiva.

Ahora bien, en la norma se establecen varios tipos de medidas socioeducativas y en la doctrina, también se contemplan que hay distintas aristas a utilizarse como medidas de reparación para el daño ocasionado por el delito cometido por el adolescente en conflicto con la ley.

Los autores (Granda Valencia, Jumbo Araujo, & Vilela Pincay, 2022) comparten la división entre dos grupos de medidas socioeducativas, las no privativas de libertad y las privativas de libertad.

Para el establecimiento de las medidas socioeducativas, se hace un estudio por parte del juzgador especializado donde se observa el delito cometido, la pena estipulada en el Código Orgánico Integral Penal y los hechos propios del entorno del adolescente, elementos que se observan como fundamentales para que el juez decida cuál de los regímenes es el mejor para ser aplicado.

En concordancia el artículo 372 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que hay dos clases de medidas socioeducativas aplicables al régimen especializado de adolescentes infractores: las privativas de libertad y las no privativas de libertad.

Consecuentemente, el artículo 373 *ibídem*, indica que para imponer la medida socioeducativa, el juez debe considerar la edad que el adolescente tenía cuando cometió el delito.

### **1.2.3. Medidas no privativas de libertad**

La autora (Bermúdez Santana, 2021) señala que las medidas no privativas de libertad tienen una finalidad más allá sancionar el comportamiento del adolescente infractor, sino que buscan generar una reflexión interior por parte del adolescente, para que así reconozca lo negativo de su conducta, es por esto que las considera como un llamamiento de atención ante la conducta del adolescente.

En Ecuador, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 378 establece las siguientes medidas socioeducativas no privativas de libertad:

- Amonestación: se trata de un llamado de atención de carácter verbal, que lo realiza el juez hacia el adolescente y sus padres/representantes legales o cuidadores. Se realiza con el objetivo que el adolescente comprenda y reflexione sobre la ilicitud de sus actos delictivos.
- Imposición de reglas de conducta: Se deben cumplir con determinadas obligaciones impuestas por el juez y se determinan restricciones para que el mismo pueda visualizar la magnitud de su conducta. Se realiza con la finalidad de que el adolescente se reintegre a su entorno familiar y social.
- Orientación y apoyo psico-socio familiar: en la resolución el Juez indica que hay una obligación por parte del adolescente y de sus padres, representantes legales o cuidadores en la que deben participar en programas de orientación para la adaptación en el entorno.
- Servicio a la comunidad: son actividades que el juzgador establece de forma concreta para que el adolescente las realice, estas actividades no deben perjudicar la seguridad del adolescente.
- Libertad asistida: Es un estado de libertad condicionada, donde debe el adolescente seguir las directrices que el juez establece y fija, estas pautas son relacionadas a programas educativos para que pueda ser orientado.

Entonces, posterior al detalle realizado sobre qué son y cuáles son las medidas socioeducativas no privativas de la libertad, se puede establecer que este tipo de sanciones no privativas de libertad aplicadas a los jóvenes en conflicto con la ley, buscan o tienen como propósito que el adolescente infractor reflexione sobre las acciones que realizó, hasta el punto de que reconozca que su comportamiento fue erróneo y causó un daño en los bienes protegidos jurídicamente de terceros.

Por tanto, al momento de ser impuestas, se pretende que el menor infractor comprenda que su accionar es un delito y vulneró derechos de otras personas, es así que estas medidas más allá de imponer una sanción al menor infractor, medite y considere el acto delictivo realizado, para que así tome consciencia sobre los aspectos negativos de su conducta.

#### **1.2.4. Medidas privativas de libertad**

El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) establece en el artículo 379 cuatro medidas privativas de libertad en los casos de adolescentes infractores, la primera es un internamiento domiciliario que abarca la restricción parcial de libertad, de tal forma que el adolescente no puede salir de su hogar salvo para ir a cumplir con sus estudios o temas de salud.

Otra forma de internamiento es el de fin de semana, que implica que el adolescente este obligado a ir los fines de semana al CAI.

El internamiento con régimen semiabierto implica que el adolescente infractor ingrese a un CAI, pero tiene permiso de concurrir con normalidad a su establecimiento de estudios y/o trabajo.

Finalmente, el internamiento institucional es cuando existe una privación total de la libertad del adolescente infractor, sin embargo, no únicamente implica el internamiento sino también diversos programas que permiten su reintegración en la sociedad.

El artículo 380 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) indica que para el régimen de internamiento institucional pueden establecerse tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. Sin que la determinación de uno de ellos implique el adolescente se quede perennemente en él, puede haber cambios en el tipo de régimen según el juzgador lo considere oportuno considerando que cada plan es individualizado.

El régimen cerrado es un internamiento de tiempo completo donde el adolescente en conflicto con la ley permanece en el centro de internamiento sin opción a salidas.

Por otra parte, el régimen semiabierto se caracteriza porque si bien el infractor permanece en un centro de adolescentes infractores, tiene permiso para salir del centro por temas de estudio o laborales y a su vez, en estos casos puede realizar actividades de inserción en la familia y comunidad.

De la mano, el régimen abierto es más considerado como un período donde el menor infractor comparte tiempo de inclusión social con su entorno mientras que es supervisado por la autoridad correspondiente.

Hay que considerar dos escenarios muy importantes con respecto a las medidas socioeducativas privativas de libertad que están contempladas en el artículo 382 del Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de que el adolescente infractor incumpla con el régimen aplicado se considerará como prófugo. Y en los casos, que el infractor ha cumplido con el 60% de la medida impuesta, podrá solicitarse una modificación al tipo de internamiento que tiene aplicado.

### 1.3. Aplicación de las medidas socioeducativas

El artículo 385 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia establece como se aplican las medidas socioeducativas no privativas de libertad y las privativas de libertad.

<p><b>Delitos sancionados con PPL de 1 mes hasta 5 años de edad</b></p>	<p>Medidas no privativas de libertad. Principalmente amonestación en conjunto a una o más de las siguientes: imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psicológico, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto.</p>
<p><b>Delitos sancionados con PPL superior a 5 años hasta 10 años.</b></p>	<p>Medidas privativas de libertad Internamiento domiciliario: 6 meses – 1 año. Internamiento de fin de semana: 6 meses – 1 año. Internamiento bajo régimen semiabierto: 6 meses – 2 años. Internamiento institucional: 1 a 4 años.</p>
<p><b>Delitos sancionados con PPL superior a 10 años</b></p>	<p>Medida privativa de libertad de internamiento institucional de 4 a 8 años.</p>

*Elaboración de la autora, en base al artículo 385 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 118).*

#### **1.4. Finalidad de las medidas socioeducativas privativas de libertad**

Como se ha observado a lo largo de la presente investigación, en la norma ecuatoriana se busca proteger al adolescente, basados en el principio del interés superior del menor se establece el régimen especial para el juzgamiento y proceso de determinar la responsabilidad penal del adolescente.

Los centros de privación de libertad y centros de rehabilitación para adolescentes infractores no deben ser observados desde un enfoque negativo, como un castigo para los mismos; más bien deben retratarse como un mecanismo el cual permite la posibilidad de incrementar la rehabilitación social entre estos individuos para con la sociedad. (Brito Febles & Alcocer Castillo, 2021)

##### **1.4.1. Derecho de rehabilitación**

La rehabilitación, según los autores (Chamba Becerra, León Castillo, & Ramírez López, 2023) es un proceso que está orientado a la restauración de los derechos afectados de una persona con la finalidad que se pueda recuperar la estima de la comunidad.

Se estaría tratando de un proceso al que la persona infractora se somete para ser reintegrado a la sociedad con posterioridad, una vez que ha mejorado y corregido su conducta antisocial. Bajo la rehabilitación, se pretenden que el joven infractor pueda realizar una retro inspección sobre sí mismo, sobre el acto perpetrado y el efecto que tiene en la sociedad.

En el contexto específico y particular del adolescente infractor, la rehabilitación está relacionada a que haya una provisión de recursos intelectuales y materiales que le permitan al joven infractor cambiar su psiquis y tener una reintegración en la sociedad positiva.

Ecuador, hace uso de la rehabilitación social como un programa también de justicia restaurativa, principalmente para que la sociedad pueda sanar la ruptura causada por el adolescente infractor de tal forma que una vez cumplido el régimen de la medida socioeducativa pueda retomar su vida cotidiana con positividad. (Brito Febles & Alcocer Castillo, 2021)

En la norma ecuatoriana la rehabilitación no es únicamente contemplada como un proceso sino como un derecho de las personas privadas de su libertad, tanto la

Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal establecen un respaldo a las personas privadas de libertad garantizando que su proceso sancionado permita su rehabilitación.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014) establece que la finalidad del código es precisamente promover la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas. Si bien, los adolescentes infractores no son sentenciados ni juzgados bajo los procesos de la penal ecuatoriana, se reconoce que el proceso de medidas socioeducativas privativas de libertad que rigen al régimen de adolescentes infractores se liga a la rehabilitación social del menor infractor.

En consecuencia, el artículo 325 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el numeral segundo indica que los adolescentes infractores que han sido privados de libertad serán remitidos a centros de internamiento de adolescentes infractores donde se debe garantizar su seguridad, bienestar y rehabilitación.

Las características propias del sistema de rehabilitación social son el desarrollo de las capacidades de las personas que han sido privadas de su libertad, para que conforme el proceso legal establecido siga ejerciendo sus derechos y a la vez, cumpla con las responsabilidades impuestas que permitan recuperar su libertad.

Si bien el (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) señala que en el segundo inciso del artículo 371 que las finalidades de las medidas socioeducativas distan de la finalidad de la penal y del sistema de rehabilitación, las medidas socioeducativas si buscan la adaptación de conducta del adolescente infractor más aún las privativas de libertad, tomando en cuenta que son internados en los centros de adolescentes Infractores para que puedan desarrollarse integralmente, siendo la rehabilitación el proceso que permite ese desarrollo a futuro.

#### **1.4.2. Derecho de reinserción social**

Los autores (Granda Valencia, Jumbo Araujo, & Vilela Pincay, 2022) mencionan que la definición de reinserción social tiene variaciones en dependencia de la perspectiva de los autores que la estudian.

La reinserción social repercute en la capacidad de que el adolescente que ha cometido una infracción, pueda regresar a su entorno de manera positiva una vez cumplida la sanción impuesta. Por tanto, el proceso y correcta ejecución de la

reinserción social tiene una repercusión en el joven infractor, pues permite la adaptación a su entorno.

Cuando se habla de un derecho de reinserción social, es bajo la idea de que al momento de salida del centro de internamiento del joven infractor, este pueda retornar a comunidad con facilidad, en virtud que ya ha cumplido la pena impuesta y se ha trabajado en su rehabilitación y corrección de conducta.

El derecho de reinserción inicia a trabajarse desde el proceso de rehabilitación, por medio de la corrección de la conducta delictiva surge esta posibilidad de que retorne a la comunidad que afectó en un principio con su actuar. Se requiere que en este proceso, el adolescente sea capaz de tomar conciencia de sus actos, midiendo la magnitud de lo que su actuar ocasionó y reconociendo cuál es su papel dentro de la sociedad y entorno que lo rodea.

Es así como se puede ir definiendo que la reinserción social empieza a configurarse dentro del propio centro de adolescentes infractores, pues son varios pasos que requieren ser cumplidos y ejecutados por profesionales especializados que logren penetrar en la mente del joven infractor para que el mismo comprenda no solo el daño que causó sino lo negativo de este daño producto de la conducta delictiva cometida.

Para el sistema legal ecuatoriano es importante que se motive al joven infractor a cambiar de vida, a reconocer lo negativo del cometimiento de delitos y así a través de una atención integral y especializada pueda ser capaz de elegir entre un comportamiento delictivo y uno alineado a las normas sociales y legales establecidas.

Es necesario, reconocer que el derecho al proceso de rehabilitación y reinserción social del adolescente en conflicto con la ley, es crucial para la transformación y corrección de la conducta delictiva del menor.

## **1.5. Centro de Adolescentes Infractores**

### **1.5.1. Artículo 393 del CONA: edades y segmentación de los CAI**

El artículo 393 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) establece cuales son las secciones dentro de los Centro de Adolescentes Infractores, señalando las tres siguientes:

1. Sección de internamiento provisional: es para los adolescentes que ingresan con una medida cautelar.
2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas: es en los casos de internamiento de fines de semana de régimen semiabierto.
3. Sección de internamiento es básicamente para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad de régimen cerrado que involucra un internamiento institucional.

Así mismo, establece una subdivisión según edades para las secciones de orientación y de internamiento, estas se dividen en cuatro tomando en cuenta el rango de edad del adolescente y/o joven adulto.

La primera división es de adolescentes menores de quince años, la segunda es en el rango de entre quince a dieciocho años de edad, la tercera es mayores de dieciocho años hasta los veinticuatro y finalmente, la cuarta subdivisión es para los mayores de veinticuatro años.

Ahora bien, es importante señalar que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77 numeral 13 señala que, en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, estos son sometidos a un régimen de medidas socioeducativas y que si bien, estas pueden ser de carácter privativas de libertad, la misma es un recurso de ultima ratio ante la sanción del delito cometido. Sin embargo, la norma es clara cuando indica que, en los casos de adolescentes ingresados a centros de internamiento, estos deben permanecer en establecimientos diferentes al de las personas adultas.

#### **1.5.2. Realidad de los Centro de Adolescentes Infractores respecto a la segmentación e infraestructura.**

Si bien la normativa establece una segmentación por edades en los Centros de Adolescentes Infractores esta misma no es cumplida a cabalidad y por ende, hay diversos inconvenientes que generan una vulneración en el proceso de rehabilitación del adolescente infractor.

Lamentablemente, los CAI se han convertido en un espacio idóneo para que los líderes de bandas criminales identifiquen a los próximos integrantes de las mismas. Según el perito Segundo Romero, quien es psicólogo forense y trabajó en la

Policía Especializada de Niños y Adolescentes, los CAI se han convertido en una institución de formadores de delincuentes, esto en virtud que los adolescentes y jóvenes adultos que residen en los Centros mantienen un perfil antisocial.

Las organizaciones criminales logran ejercer poder dentro de los Centros de Adolescentes Infractores a través de los adolescentes que ingresan como reincidentes y por aquellos que, para cumplir la sanción, cumplen la mayoría de edad o son atrapados de adultos, pero se los juzga según la edad en la que se cometió el delito.

Si bien, muchos juristas respaldan que los adolescentes infractores que han cumplido la mayoría de edad no sean trasladados a la Penitenciaría, en virtud que este traslado pondría en peligro la vida del adolescente infractor y por tanto no se cumpliría la finalidad de la medida socioeducativa.

Sin embargo, también varios autores señalan que, por motivo de las falencias en la segmentación por edades dentro de los Centros de Adolescentes Infractores, se generan varias problemáticas que atañen al adolescente y permiten que el mismo pueda ingresar a bandas criminales y/o continuar cometiendo diversos delitos. Un ejemplo es el caso de asesinato que ocurrió en el Centro de Adolescentes Infractores de Guayaquil, donde un menor fue asesinado por sus compañeros adultos.

Según datos obtenidos por medio de una entrevista al PhD. Luis Astudillo, en el Centro de Adolescentes Infractores de Guayaquil, hay un total de 103 jóvenes en conflicto con la ley, los cuales dividen en: 39 en internamiento preventivo, 41 en internamiento institucional, 11 en internamiento semiabierto y 11 en internamiento de fin de semana y 1 con permisos especiales.

Según las edades se dividen de la siguiente manera:

Menores de edad		Mayores de edad	
12 años	01	19 años	06
14 años	01	20 años	06
15 años	10	21 años	06
16 años	27	22 años	02
17 años	32	23 años	01
18 años	09	25 años	02

*Elaboración por la autora, en base a la entrevista realizada al PhD. Luis Astudillo.*

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2. Método de investigación**

Para realizar investigaciones existen diversos procesos sistemáticos, críticos y empíricos que son aplicables para estudiar un problema o fenómeno social. Los investigadores haciendo uso de dichos procesos logran establecer las respuestas a su problema de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

### **2.2. Enfoque de la investigación**

#### **2.2.1. Enfoque cualitativo**

Los autores (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002, pág. 7) definen el enfoque cualitativo bajo el siguiente concepto: “la investigación que produce datos descriptivos.”

Por lo cual, se comprende que el enfoque cualitativo permite conocer datos descriptivos del fenómeno a estudiarse, por lo general, es utilizado para las ciencias sociales pues este enfoque pretende explicar el fenómeno y reproducir las soluciones en palabras. No requiere que se usen datos numéricos, sino comprender conceptos, opiniones y experiencias de personas vinculadas al tema por investigar.

La presente investigación se diseñará desde el enfoque cualitativo, al ser el enfoque que mayor contribución aportara al trabajo, en virtud que sus características se adaptan y responden a las necesidades propias de la investigación, la cual estudia un problema social desde la perspectiva jurídica del mismo.

El problemática de la convivencia entre los adolescentes infractores con adultos en los CAI en virtud del artículo 393, se abordará con un enfoque cualitativo, para así poder explicar el problema de este fenómeno que vulnera derechos constitucionales y a través de la recopilación de información obtenidas de las entrevistas se logrará conocer conceptos, opiniones y experiencias de abogados especialistas en temas de menores infractores y ramas del derecho vinculadas que permitan comprender las consecuencias de la aplicación errónea del artículo 393 del CONA en relación al derecho de reinserción y rehabilitación social del menor infractor.

### **2.2. Tipo de la investigación**

Una investigación científica puede especificarse en un tipo, sin embargo, esto no significa que únicamente en ese será basada la investigación, pues puede situarse

en uno o varios, teniendo por esencia un tipo pero a su vez conteniendo elementos de otro tipo.

El presente trabajo investigativo es en esencia del tipo explicativo, pero en función de encontrar las herramientas investigativas más óptimas para su desarrollo, contendrá elementos descriptivos que permitirán un mejor análisis del fenómeno a estudiarse.

### **2.2.1. Explicativo**

El tipo de investigación explicativo es referente a la búsqueda de respuestas sobre causas de fenómenos sociales, enfocándose en expresar por qué ocurren dichos fenómenos.

Los autores (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) señalan que el interés principal de este tipo de investigación es explicar la razón detrás de un fenómeno, busca respuestas ante la pregunta de cuál es la causa del evento que se estudia. En concordancia el autor (Arias Gonzáles, 2021) señala que este tipo de investigación permite establecer la causa – efecto de un fenómeno social.

La presente investigación es esencialmente del tipo explicativo, pues se estudiará y expresará cual es la causa que ocasiona la vulneración al proceso de rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor. Por otra parte, a través de este tipo de investigación se podrá conocer el efecto de la aplicación del artículo 393 del CONA y como su errónea ejecución vulnera los derechos del adolescente.

La elección del tipo explicativo encuentra su motivo de ser en la necesidad de comprender las consecuencias subyacentes producto de la aplicación del artículo 393 del CONA en la gestión de los Centros de Adolescentes Infractores. A través de este tipo de investigativo, se podrá comprender como dicha disposición legal influye en la dinámica de rehabilitación de los jóvenes en conflicto con la ley.

Al realizarse bajo la investigación explicativa se podrá contextualizar la relación que existe entre la disposición normativa y la realidad operativa del centro de adolescentes infractores. Es importante que el presente trabajo vaya más allá de la descripción de la problemática y se encause en entender el impacto que la aplicación de esta normativa tiene con respecto a los jóvenes y su proceso de rehabilitación y reinserción social.

### **2.2.2. Descriptivo**

“La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos, detallar como son y cómo se manifiestan”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 92)

Las investigaciones del tipo descriptivo pretenden especificar cuáles son las características propias del fenómeno que se está analizando, es por eso, que detalla cómo es el fenómeno, de manera se manifiesta el mismo. Permite detallar las propiedades de un contexto o situación problema en específico.

Se recurrirá al tipo descriptivo de investigación, en virtud que el mismo, contribuirá a través de las especificaciones del fenómeno a estudiar, permitiendo conocer a raíz de la descripción del mismo cuáles son sus características y como este se manifiesta.

A través del tipo descriptivo, se podrá realizar un estudio más detallado y minucioso respecto a las circunstancias resultantes de la aplicación del artículo 393 del CONA en los Centros de Adolescentes Infractores, así mismo, otorga la posibilidad de caracterizar las condiciones de los adolescentes en los Centros y de los procesos legales que definen el proceso de adolescentes en conflicto con la ley.

Al utilizar este tipo de investigación, se puede identificar que patrones se practican con regularidad en los centros de adolescentes infractores que van vinculados a la aplicación del artículo de estudio.

La elección de realizar una investigación de tipo descriptiva se sustenta en la importancia de obtener una visión integral y detallada de la materialización del artículo 393 del CONA, misma que otorgará una imagen de la dinámica jurídica y técnica de la organización dentro de los Centros de Adolescentes Infractores y como esta interviene en la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor en virtud del entorno específico.

### **2.3. Período y lugar de investigación**

El presente trabajo investigativo se desarrolla en los Centros de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil, en el año 2022.

## **2.4. Universo y muestra de la investigación**

El universo del presente trabajo investigativo son los abogados expertos en materia penal y familia, enfatizando en el tema de adolescentes infractores, quienes a través del libre ejercicio de la profesión de abogacía o por laborar en espacios de contacto directo con temas relacionados a los mencionados cuentan con una experiencia profesional de calidad que permitirá extraer la información necesaria para la presente investigación.

Según los datos del Consejo de la Judicatura, en el Sistema Informático del Foro de Abogados se encuentra registrados un total de 20.621 abogados en la Provincia del Guayas, siendo estos la población de la presente investigación.

Por tanto, con un nivel de confianza del 95% estableciendo que la población de estudio son los 20.621 abogados registrados en el Consejo de la Judicatura y con un margen de error del 47% que se justifica con los abogados que no son especialistas en las materias mencionadas, así como aquellos que han fallecido o ya no ejercen la profesión, pero no han dado de baja su registro, el tamaño de la muestra es 5, número que represente al 0,024% de la población.

## **2.5. Métodos empleados**

### **2.5.1. Métodos empíricos.**

#### **2.5.1.2. Entrevista**

La entrevista es una técnica de recolección de datos que permite conocer la opinión de expertos en la materia de estudio. A través de la socialización con profesionales de los derechos especialistas en el tema a investigar, se logrará obtener la información necesaria para cumplir con los objetivos del presente trabajo investigativo.

Según el autor (Arias Gonzáles, 2021) hay dos tipos de entrevistas, la primera es definida como entrevista estructurada y la segunda es definida entrevista a profundidad. La entrevista a profundidad permite que haya una interacción más dinámica con el entrevistado, no limitándose únicamente a las preguntas establecidas sino permitiendo que surjan nuevas preguntas a raíz de las respuestas que el entrevistado otorgue.

Para el presente trabajo investigativo, se utilizará como medio para la recolección de información la entrevista a profundidad, la cual permite conocer los planteamientos del entrevistado respecto al problema planteado desde el enfoque cualitativo, pues se obtendrá información que está vinculada a su experiencia profesional, sus ideas, opiniones jurídicas y valoraciones que ha obtenido a lo largo del ejercicio de la profesión de abogacía.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

Para realizar el trabajo investigativo se partirá desde un enfoque cualitativo, el cual permita conocer y estudiar a profundidad las características propias de la problemática abordada, primero a través de la recopilación de información mediante el uso de fuentes bibliográficas como artículos científicos, libros de derecho, normativas nacionales e internacionales.

Una vez recopilada la información, se procederá a realizar el método empírico para recolectar datos de primera mano, para lo cual se llevará a cabo la entrevista a los expertos en el tema de adolescentes infractores, quienes desde su experiencia y conocimiento otorgaran datos importantes y necesarios para la elaboración la presente investigación.

## **CAPITULO III**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Entrevistas**

En el presente apartado se desarrollará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a diversos profesionales del derecho que ejercen en la rama del Derecho Penal, Derecho Familia Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores.

#### **3.1.1. Preguntas de la entrevista.**

1. ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?
2. El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años de edad pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?
3. Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?
4. ¿Usted considera que el ingreso de adultos a los CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?
5. ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?

#### **3.1.2. Expertos entrevistados:**

Los entrevistados fueron seleccionados en base a su experiencia profesional en el ámbito del derecho, quienes ejercen en las ramas específicas del derecho constitucional, derecho penal, derecho de familia, niñez y adolescencia. Los abogados seleccionados, a través de sus conocimientos, experiencias y opiniones como juristas han dado respuesta a las preguntas previamente detalladas, siendo estas respuestas una guía para establecer la propuesta más óptima ante las consecuencias del artículo 393 del CONA.

- PhD. Luis Astudillo
- PhD. Teresa Nuques Martinez

- Master Estrella Hoyos Zavala
- Master Steven Chacha
- Master David Estrada

### **3.1.3. Desarrollo de las entrevistas**

A continuación, se expondrán las preguntas con sus respectivas respuestas según cada profesional del derecho entrevistado.

#### **Entrevista No. 1**

**Entrevistado: PhD. Luis Astudillo.**

**Perfil Profesional: antiguo Director del Centro de Adolescentes Masculino de Guayaquil, Docente universitario, Autor de obras jurídicas relacionadas a política criminal y Experiencia laboral con grupos de riesgos incluyendo adolescentes infractores.**

***1.- ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?***

Según mi experiencia de gestión, realmente los incidentes violentos que ocurren son producto de la falta de especialistas que hay en el centro. Ingresan jóvenes que han cometido delitos que son socialmente relevantes, que tienen un alto índice de peligrosidad social o intramoral y que no se logran adaptar al centro.

Pero esta falta de adaptación, que provoca incidentes violentos, es precisamente porque no se cuenta con especialistas que aborden los ejes de la institución. Entonces para mí, la culpa es del Estado, que no brinda realmente las herramientas y el equipo especializado adecuado para tratar al infractor que ha ingresado.

Más allá del ingreso de adultos, el problema está en que no hay el equipo profesional adecuado que trate tanto a los jóvenes adultos como a los adolescentes.

Si hay conflictos producto de las riñas, pero no es precisamente culpa o responsabilidad del ingreso de los jóvenes adultos.

***2.- El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años de edad pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?***

Yo fui director del centro de menores aquí en Guayaquil en este año, justo antes de mi período hubo dos asesinatos y tres fugas. Si bien, hay un riesgo por la presencia de los adultos porque igual son dos realidades distintas, todo depende de la visión de la administración, durante mi periodo no hubo incidentes violentos.

Sin embargo, los riesgos se producen porque no hay la rehabilitación adecuada, hay un solo psicólogo para todos los internos, cuando llegan por delitos distintos y un psicólogo que trate la conducta social no es el mismo ni tiene los conocimientos para tratar a quienes han cometido delitos sexuales y ojo, la mayoría de adolescentes que ingresa al centro es por violación sexual. Entonces esta falta de rehabilitación, produce la violencia.

**3.- Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?**

Sí, por supuesto que sí, hay una doble vulneración. No porque la norma esté mal, sino porque en la práctica esto no se da.

El centro de internamiento, primero se encuentra ubicado en el pleno sur de la ciudad, está dentro de un mercado. Desde el mercado ingresa todo tipo de armas, celulares, de todo y, ahora bien, dentro del centro, la infraestructura no permite que se los separe.

Para la senai, se cumple la norma porque lo contemplan desde que los adolescentes y adultos no duermen juntos pues están separados por fases, pero claro, las fases están una a lado de la otra, teniendo momentos de convivencia todo el tiempo.

La hora de deporte, los campeonatos, talleres, las clases de música, todas las realizan tanto los adolescentes como los jóvenes adultos al mismo tiempo, ya que por más que uno quiere, la infraestructura y la organización no permiten que sean separados como corresponde. ¿Cómo haces cuando tienes 80 chicos y 1 solo profesor? Simplemente no se puede, entonces hay momentos donde todos conviven y se encuentran.

Hay una doble vulneración, ya que se agreden tanto los derechos de los menores como la de los jóvenes adultos, porque hay jóvenes adultos que son padres, que ya deben ser atendidos con perspectivas distintas y así mismo que tienen sus parejas sexuales y entonces como reciben su visita conyugal si todos viven ahí mismo y las Reglas de Beijing si te menciona eso, que si el joven tiene una pareja legal, tiene derecho a la visita conyugal.

Entonces la vulneración de derechos se da para ambas partes, porque no pueden recibir el tratamiento adecuado por la falta de equipo especializado en el centro. Lo ideal es que estén separados, que los jóvenes adultos puedan tener un centro que se maneje independientemente y ahí cumplir con su proceso, recibiendo la atención que requieren según sus edades.

***4.- ¿Usted considera que el ingreso de adultos al CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?***

No te diría que sí, claro que hay muchos temas de bandas y crimen organizado, peor con la ola de violencia que vive el país actualmente y tu escuchas que son de ciertas bandas y hay riñas, sin embargo, los adultos son cuidadosos, saben que deben comportarse como adultos ejemplares para que no sean enviados a la peni.

Ellos están en un lugar seguro de todas formas, entonces, saben que, si causan conflictos o si cometen algún delito, agresión a otro interno, daño de bien público, delito sexual o etc, serán enviados a la peni y eso sucede por temas de competencia, porque se trataría de un delito flagrante entonces serán juzgado como adultos y es por es que los adultos, intentan dar menos problemas que los menores porque ellos saben igual a que se enfrentan.

***5.- ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?***

Por supuesto, de eso no hay duda. Ellos deben estar separados porque hay una vulneración de derechos, porque requieren de tratamientos distintos, de equipos especializados.

Se necesita que haya una separación real entre los adolescentes y jóvenes adultos, que sean tratados por profesionales de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y psicológicas, que ambas van vinculadas a la edad.

Lo ideal sería que se pueda separar de una forma integral, llevando a los jóvenes adultos a un centro de internamiento aparte, pero no a la penitenciaria porque eso es condenarlos, a que se conviertan incluso en agresores sexuales.

Pero si comparto que es urgente y necesaria la separación de los jóvenes adultos de los adolescentes por temas de seguridad de ambos y rehabilitación de ambos.

## **Entrevista No. 2**

**Entrevistado: PhD. Teresa Nuques Martínez.**

**Perfil profesional: Actual Jueza de la Corte Constitucional, Docente de Jurisprudencia de Grado y Postgrado, ha dirigido proyectos a nivel nacional para la depuración de carga procesal en niñez y adolescencia, Participación en congresos nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia.**

***1.- ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?***

Me parece que el estudio de los incidentes violentos en los CAI debe mirarse de manera integral de la normativa y la política pública. Sobre la normativa, el CONA reconoce la división en los CAI en razón de la medida socioeducativa impuesta, y de la edad del NNA. Lo cual, en la esfera formal es apropiado, pues el nivel de desarrollo cognitivo de los NNA de cada segmento sería equiparable; por lo tanto, las medidas de rehabilitación serían adecuadas para garantizar su reinserción.

Además de ser una cuestión de configuración legislativa, los incidentes violentos también se relacionan directamente con los problemas estructurales que el Estado debe abordar, mediante política pública. Es menester reconocer que, una situación tan compleja no podría ser resuelta con la sola emisión de normativa.

Conviene reconocer que, estos conflictos están atravesados por cuestiones como hacinamiento, violencia previa, (in)eficacia de los programas de rehabilitación,

clima institucional, supervisión adecuada, discriminación y abuso de poder. Con base en ello, me parece que una perspectiva a desarrollar es el rol ambivalente del Estado en relación con la normativa emitida y su eficacia. Pues es el Estado el encargado de minimizar un entorno desfavorable en los CAI, a través de políticas como: alternativas a la detención, priorizar programas de atención psicológica, prevención del delito juvenil – oportunidades educativas y laborales, disminución de exposición a la violencia, alimentación.

El artículo 393 parecería que busca la segmentación precisamente para evitar estos eventos. Sin embargo, también considero que no sería suficiente atribuir estas circunstancias a una disposición normativa, sino a su materialización –en contexto con la capacidad real que brinda el Estado para hacer efectiva la garantía de rehabilitación a NNA.

***2.- El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años de edad pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?***

Primero, las personas mayores de 24 años estarían en un CAI por circunstancias como las que se reconoce en el segundo inciso del artículo 322 y 388 del CONA. Segundo, considero que es relevante revisar el origen de cuáles son las razones por las que la ley establece que el CAI es el lugar idóneo para el cumplimiento de la pena y no un centro de privación de libertad de adultos, pues la sanción nació de una conducta que requiere una medida socioeducativa, entonces no sería idóneo que se cambie de régimen automáticamente al menor.

Por tanto, considerar que los adultos en el CAI sea un riesgo es de cierta forma impreciso, sin embargo, debe analizarse caso a caso la idoneidad de mantener adultos en los CAI, para que se evite debilitar la seguridad interna de los mismos.

Los riesgos, desde mi perspectiva, están directamente relacionados a la capacidad real del Estado para mantener un sistema de rehabilitación efectivo. Me parece que son las desigualdades sociales las que desembocan los actos violentos y sus efectos no pueden ser atribuidos directamente a las y los adolescentes que ya fueron afectados por un sistema inequitativo.

**3.- Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?**

La falta de segmentación podría vulnerar derechos de los adolescentes infractores. Esto porque deja de atenderse sus necesidades básicas específicas de conformidad con su edad y desarrollo cognitivo. La segmentación garantiza especialidad en la reinserción por lo que resulta beneficiosa. A pesar de ello, me parece que el problema de la falta de cumplimiento en la segmentación tiene relación con la (in)eficacia de la norma.

**4.- ¿Usted considera que el ingreso de adultos al CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?**

Me parece que, siempre que se cumplan con las disposiciones de los artículos 322 y 388 del CONA no se estaría repercutiendo negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de adolescente infractores.

Por otro lado, si existiesen razones injustificadas por las que personas adultas se encuentren en los CAI, se atentaría contra la especialidad en los procedimientos y programas de rehabilitación, prácticas específicas del centro, necesidades individuales de jóvenes y adultos involucrados. Ahora bien, la presencia de adultos implica su interacción con adolescentes lo que podría generar un ambiente de influencia que, dependiendo otros factores, puede repercutir positiva o negativamente en el proceso de rehabilitación de adolescentes.

**5.- ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?**

La segmentación entre adolescentes y jóvenes adultos garantiza el principio de especialidad en los programas de rehabilitación. Además, considero relevante que, si bien la segmentación es etaria, también debería considerarse factores como el nivel de desarrollo cognitivo de los adolescentes y jóvenes adultos. Esto porque la sola

separación por edades podría obviar las necesidades específicas de la persona en relación con la protección de su integridad psicológica.

### **Entrevista No. 3**

**Entrevistado: Magister Estrella Hoyos Zavala**

**Perfil Profesional: Docente de la Universidad Ecotec, conocimientos especializados en temas de Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Penal.**

***1.- ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?***

No es posible determinar que esta problemática de violencia en los Centros de Adolescentes Infractores es causada o es vinculada al factor de la edad. Sin embargo, a mi considerar, si es un factor que incide en el comportamiento.

Para mí, si existe un incidente o motivo de incidencia en el comportamiento de los jóvenes de los Centros de Adolescentes Infractores, el cual se podría dar más que nada por cuestiones de rencillas, cuestiones de poder, donde el “yo” como mayor de edad quiero que tal persona haga lo que yo quiero.

Interpretaría que si están relacionados los incidentes violentos con la situación que no están bien seccionados los adolescentes con los adultos.

***2.- El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años de edad pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?***

Hay dos escenarios, cuando el adolescente cumple esa edad dentro o cuando comete el delito siendo adolescente y cumple la sanción en su adultez. Hay una vulneración de derechos porque el adulto está ingresando al centro en el segundo escenario, está mal que al adulto sea sentenciado como adolescente, pero si se trata de un delito que no prescribe.

Como sucedería con el caso en que un menor de 17 años comete un delito de violación, es un delito imprescriptible, por tanto, supongamos que es prófugo y lo encuentran a los 50 años. ¿Qué pasa con ese adulto, va a ir al Centro de Adolescentes Infractores?

Por tanto, para mí, la norma está llena de subjetividad, no establece un límite de edad y por tanto es inaceptable e improcedente, violenta el debido proceso y a demás vulnera el derecho de los adolescentes que están en el CAI.

**3.- Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?**

Sí, en realidad sucede el mismo problema que en la penitenciaria, hay conflictos por hacinamiento. Y hay una vulneración de derechos, porque al mezclar a un menor de 15 años con un mayor de 18 años, es fácilmente colocarlos en una posición de más vulneración.

Y no únicamente una vulneración sexual, sino de al derecho de alimentación, salud, integridad física, entre otras tantas cosas que pueden existir. Una persona adulta tiene otro pensar que el del adolescente de doce años.

**4.- ¿Usted considera que el ingreso de adultos al CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?**

Claro, no se cumple con la intención de rehabilitación, sería imposible creer que sí y no por el aislamiento, sino porque están rodeados de una contaminación auditiva, la cual ya se escapa de las manos del Estado.

Si existiera una correcta separación, se evitarían muchos problemas, sobretodo relacionados al cometimiento de delitos futuros al momento en que el adolescente sale del centro, lo más probable es que haya reincidencia por la situación donde el adulto gestiona para que el adolescente sea participe del delito de la mano que la falta de educación con lleva a que el adolescente recaiga.

**5.- ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?**

Es que tienen que estar separados, por eso existen las dos opciones cárceles para adultos y centros para adolescentes y es que ambos deben estar separados, por

los derechos de ambos, para que tanto el adulto como el adolescente puedan ser rehabilitados.

Cada centro y cárcel tiene un programa distinto para su rehabilitación enfocado en su edad y entorno, por tanto, deben estar separados para que haya un proceso de rehabilitación.

#### **Entrevista No. 4**

##### **Entrevistado: Magister Steven Chacha**

**Perfil Profesional: Máster en Derecho de Familia, mantiene experiencia laboral en distintas instituciones públicas vinculadas al tema de Familia, Niñez y Adolescencia: Fiscalía especializada en Adolescentes Infractores, Función Judicial especializada en Adolescentes Infractores y actualmente se desempeña como abogado especialista en temas de Niñez y Adolescencia en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.**

***1.- ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?***

En el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se establecen todas las directrices que los CAI deben seguir. Sin embargo, los Centros actualmente, no cumplen con todas las directrices a cabalidad. Antes si se hacía la debida separación, había una fase determinada en la cual se agrupaban a los chicos según sus edades según establece la norma, sin embargo, actualmente si hay una interferencia bastante grande pues no se está cumpliendo la segmentación.

Y sí, actualmente hay incidentes violentos en las entidades, que recordemos son centros, no son prisiones y que por tanto tiene como eje principal la justicia restaurativa. Sin embargo, suceden frecuentemente incidentes violentos a raíz de que hay bandas criminales operando en el lugar, hay una organización del territorio y realmente no hay un verdadero control.

Cuando un director nuevo quiere introducir lo que dice el artículo, comienzan a elevarse los internos, a hacer revueltas e incidentes por lo cual, no se cumple a cabalidad la norma, no se cumple con la disposición del artículo.

**2.- El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años de edad pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?**

Hay una alarma social que se activa en virtud que no se cumple a cabalidad que estén separados los adultos de los adolescentes. La justicia penal juvenil sigue los parámetros de una justicia restaurativa y busca reinsertar a los jóvenes a la sociedad, cuando un menor de edad cumple la mayoría igual debe terminar de cumplir la medida socioeducativa impuesta para que pueda cumplirse su reinserción.

Actualmente si existen riesgos, porque son personas de 24 años o más, que, aunque la ley permite que estén en el centro, con la emergencia de seguridad actual hay un riesgo de que contamine a los adolescentes.

Ya a la edad de 24 años se trata de sujetos adultos que tienen una mentalidad más desarrollada, sobretodo una mentalidad criminal y de cierta forma, están ayudando para que los jóvenes se formen como delincuentes.

**3.- Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?**

Sí es una vulneración de derechos, porque el adolescente de 15 años que está arrepentido por el delito que ha cometido se encuentra con personas de edad adulta que ya tienen un criterio formado, quienes lo intimidan, molestan e incluso preparan para que sigan en esa vida. Hay ese gran riesgo.

Recordemos que es un centro de rehabilitación, por tanto, el equipo técnico lo que busca es que el adolescente cumpla con la medida socioeducativa para que sea un ciudadano de bien.

**4.- ¿Usted considera que el ingreso de adultos al CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?**

Existe un sistema de rehabilitación que en sí no es tanto para rehabilitar, sino para reinsertar al adolescente a la sociedad.

Al momento de no cumplirse el artículo 393 del CONA respecto a que las secciones del internamiento sean separadas, al momento en que no se los subdivide es que se rompen los derechos. Cuando el equipo técnico no está, cuando no se trabaja sobre los ejes importantes se impide el proceso de rehabilitación y reinserción.

El equipo técnico es quien debe estudiar el peligro social que representa el joven que ha ingresado al centro, ejemplo cuando no es de alta peligrosidad, habrá una convivencia sanada. Pero cuando esta persona ya es de alta peligrosidad, no hay otra herramienta.

Entonces hay una disyuntiva con respecto al adulto, puede que afecte como que no afecte. Sin embargo, la mayoría de adultos que ingresan a cumplir una condena, ya son parte de delitos más fuertes porque están relacionados a bandas, a organizaciones criminales.

***5.- ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?***

Es completamente importante que haya una separación, el adolescente no es adulto y muchas veces cuando ha cometido infracciones leves y recibe una corrección adecuada, ya no vuelve a cometer dicha infracción.

Claro que tampoco podemos sentenciar a jóvenes como adultos, porque estaríamos contribuyendo a que en la penitenciaria se formen como delincuentes profesionales y que, al momento de salir a cumplir su condena, salgan a hacer daño.

En sí, el establecimiento de las fases es muy bueno, pero debe ser cumplido a cabalidad, es decir, que no exista una interacción entre el adolescente y el adulto.

## **Entrevista No. 5**

**Entrevistado: Magister David Estrada**

**Perfil Profesional: Docente de la Universidad Ecotec, especialización en Derecho Criminal, Sociología Criminal, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.**

**1.- ¿En qué medida considera que los incidentes violentos en los CAI pueden estar relacionados con la disposición legal del artículo 393 del CONA?**

Bien, aquí primero hay que resaltar lo que dice la Constitución, el artículo 77 numeral 13 de la Constitución dice que los menores de edad que tengan que ser reducidos a privación de libertad, ellos deben cumplirlo en lugares diferentes a donde los adultos. Lo mismo dice la convención sobre derechos del niño, el artículo 37 literal c, dice que en la privación de los menores de edad deben estar separados de las personas adultas.

En tal sentido si es que tenemos una disposición constitucional y una disposición convencional, en un instrumento internacional de derechos, que dispone que los menores no pueden estar con adultos, entonces claramente no se está cumpliendo disposiciones constitucionales y de instrumentos internacionales de DDHH.

A mi criterio, es que, en los literales c y d, contradicen abiertamente a la constitución y por tanto a mi criterio son inconstitucionales.

**2.- El artículo 393 del CONA establece que personas hasta mayores de 24 años pueden ingresar a los CAI. ¿Cuáles son los riesgos asociados con la presencia de adultos en los CAI en relación a la generación de violencia interna?**

Bueno, riesgos debe haber varios, pero hay que tomar en cuenta que aquellos que ya cumplieron la mayoría de edad y se los mantiene en los lugares que no están ni físicamente ni legalmente habilitados para que permanezcan una vez cumplida la mayoría de edad, estas personas lo que van a hacer es tratar de involucrar a los menores en conductas violentas.

Los mayores de edad involucran a los menores en actos violentos y en actos de otros delitos, incluso pueden ser objeto de abuso y abusos de todo tipo

**3.- Si bien la norma señala una segmentación y separación de edades, en la realidad esto no sucede, por lo tanto, ¿consideraría usted que la falta de segmentación podría estar generando una vulneración a los derechos del adolescente infractor?**

De por si la segmentación que habla el artículo 393 del CONA ya es una vulneración de derechos de los menores, porque como ya dije, es contrario a la constitución peor aún todavía si es que estando contemplado esa segmentación en la norma en el 393, sin embargo, no exista tal segmentación y sigan mezclados adultos con menores, es una violación grave a los derechos de los menores.

***4.- ¿Usted considera que el ingreso de adultos al CAI puede repercutir negativamente en el proceso de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores?***

Por supuesto que le afecta gravemente porque estos centros no están hechos, no están pensados, ni diseñados para la permanencia en ellos de personas adultas. En cuanto un infractor, un menor infractor de la ley cumple su mayoría de edad debería ser inmediatamente trasladado a alguna sección del sistema de rehabilitación social, en la forma en como establece el artículo 201 de la constitución.

***5.- ¿Cree que es importante y/o necesario la separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que cumplen condena en los CAI para favorecer el proceso de rehabilitación del adolescente infractor?***

A ver, se entiende que si hay personas adultas que permanecen al interior de los CAI es porque están cumpliendo un internamiento debido a delitos que han cometido y en tanto que algunos menores de 18 años están cumpliendo únicamente medidas socioeducativas, entonces mezclar a los unos con los otros, no ayuda al cumplimiento de los objetivos, a la rehabilitación ni al mejoramiento de conducta de los otros.

Entonces es necesario que haya una separación entre los unos con los otros, para que así, ambos puedan tener el sistema que mejor se adapte a sus necesidades para que haya un mejoramiento de conducta.

### **3.2. Interpretación de las entrevistas**

En virtud de las cinco entrevistas realizadas, se desprende que de la primera pregunta dos de los entrevistados concordaron que si bien el artículo 393 del CONA no es la causa principal o el motivo por el cual ocurren incidentes violentos, la mezcla de edades si es un factor el cual puede incidir en el comportamiento del adolescente y ocasionar situaciones de violencia en el centro de internamiento. Por otra parte, dos

de los entrevistados indicaron que están en desacuerdo, que el problema no radica en la norma sino en la materialización de la misma y que es por tanto responsabilidad estatal, de las políticas públicas y de la capacidad real del Estado gestionar el corrector orden dentro de los centros de adolescentes infractores. Sin embargo, uno de los entrevistados, señaló que el artículo es inconstitucional.

Con respecto a la pregunta número dos de la entrevista, se identifica que cuatro de los entrevistados concordaron que existe un riesgo relacionado a la presencia de adultos en los CAI, tres de ellos comparten criterio respecto a que la mentalidad de los adultos está más desarrollada, sobretodo en relación a prácticas delictivas y por tanto pueden involucrar a los menores a estas prácticas o incitarlos a cometerlas. En contra posición, un entrevistado indicó que es impreciso considerarlo como un riesgo, que el riesgo está en realidad vinculado a la capacidad del Estado en lograr un proceso de rehabilitación seguro para los internos.

En la tercera pregunta, donde se cuestiona si la falta de segmentación conlleva a la vulneración de derechos de los adolescentes, todos los entrevistados concordaron en que existe una vulneración de derechos, donde al menor se lo coloca en una situación de vulnerabilidad de diversos tipos y se dejan de lado las necesidades básicas de su edad que son requeridas para el desarrollo cognitivo del mismo. Es conveniente señalar que dos de los entrevistaron señalaron que se trata de una vulneración doble, que afecta tanto a los adultos como a los adolescentes en virtud que ninguno puede recibir el tratamiento adecuado.

En cuanto a que, si consideran que el ingreso de adultos en el CAI puede afectar negativamente al adolescente, tres de los entrevistados mantienen un mismo criterio sobre que es una probabilidad mas no una certeza que afecte la interacción del joven adulto con el menor, indicando que si bien esta convivencia puede influir o repercutir sobre el adolescente existen otros factores que se relacionan y son los que determinaran si será de forma positiva o negativa la repercusión. Mientras que dos de los entrevistados concordaron que sí hay una afectación negativa para el adolescente, en vista que se encuentran en un contexto de contaminación auditiva, que les impide tener la educación adecuada para corregir su conducta.

Finalmente, en la última pregunta de la entrevista, donde se cuestionó si es necesario separar al joven adulto del adolescente para que haya un correcto proceso

de rehabilitación y reinserción, se visualiza que todos los entrevistados concuerdan con que es importante y necesaria la separación entre los jóvenes adultos y los adolescentes para que exista un correcto programa de rehabilitación.

En consecuencia a la importancia de la separación, uno de los entrevistados hizo mención que es trascendental que haya la separación para que se garantice el principio de especialidad que tiene el programa de rehabilitación, lo cual se vincula a lo indicado por los demás entrevistados sobre la que se requiere de su separación para que sean tratados por los profesionales adecuados según las necesidades propias de la edad, porque mientras siga sin existir la debida separación, no se podrá cumplir con el objetivo ni finalidad de las medidas socioeducativas y el sistema penal juvenil del Ecuador.

Por tanto, se desprende del análisis de las respuestas otorgadas por los entrevistados que el artículo 393 del CONA no puede establecerse como la causa principal por la cual haya incidentes violentos en los CAI, sin embargo, es muy alta la probabilidad de que estén relacionados en virtud de la falta de segmentación. Por lo cual, también se determina que hay un riesgo elevado que la presencia de adultos cause vulneraciones en los menores infractores que se encuentran en los centros de internamiento.

Esta interacción directa entre jóvenes adultos y adolescentes, sí genera una vulneración en los derechos de los menores pues son colocados en una situación de vulnerabilidad, abriendo paso a que sean víctimas de cualquier tipo de abuso ya sea este de clase sexual, físico o de acceso a servicios básicos como de salud o alimentos.

Así mismo, se establece que al colocar a los menores en el mismo espacio que los adultos que se encuentran cumpliendo sanción en los centros de internamiento, se afecta al proceso de desarrollo cognitivo, de rehabilitación y de reinserción que tienen las medidas socioeducativas, pues la interacción entre ambos podría provocar una contaminación auditiva, así como de comportamiento.

Por lo tanto, resulta necesario que sean separados y correctamente segmentados los adolescentes de los adultos, esto en virtud del desarrollo mental que cada uno tiene conforme a su fisiología, ahora bien, la separación no podría verse determinada únicamente de forma etaria sino en una visión integral, que contemple

de forma individual las características psicológicas de cada infractor que se encuentra en el centro.

Siendo así que es una urgencia separar a los adolescentes de los adultos, para evitar la vulneración de derechos de ambas partes y así mismo, para que la normativa sea cumplida a cabalidad, de tal forma que la materialización de la norma no repercuta negativamente al adolescente y al adulto, sino más bien, contribuya en la corrección de su conducta delictiva.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA**

## **4.1. Propuesta**

Una vez estudiada la problemática que acarrea en los Centros de Adolescentes Infractores la materialización del artículo 393 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su repercusión en el proceso de rehabilitación y reinserción del adolescente infractor, la autora considera que para el objeto de estudio de la presente investigación la solución más óptima es una reforma a los artículos 322, 388 y 393 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través de la cual se establezca el proceso legal a seguir con el adolescente que ha cumplido la mayoría de edad mientras cumple con la medida socioeducativa.

### **4.1.1. Título de la Propuesta**

Reforma de los artículos 322, 388 y 393 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la subdivisión etaria de los Centros de Adolescentes Infractores e implementación de un proceso jurídico para los jóvenes que han cumplido la mayoría de edad y se encuentran cumpliendo una sanción en los Centros de Adolescentes Infractores.

### **4.1.2. Justificación de la Propuesta**

La propuesta emitida por la autora es pertinente ante la vulneración al derecho del proceso de rehabilitación y reinserción social con respecto al adolescente infractor. El actual artículo 393 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene un alto grado de subjetividad normativa, además la materialización de los mismos en el centro de internamiento vulnera la separación etaria entre menores de edad y mayores de edad que se encuentra regulado por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales como Las Reglas de Beijing.

Es importante que se establezca una reorganización de los centros de adolescentes, pero para la ejecución de aquello, primero se requiere que haya una modificación normativa la cual en observancia de las necesidades fisiológicas, biológicas y psicológicas del menor establezca una edad máxima para el internamiento en el centro de adolescentes infractores, tomando en cuenta lo desarrollado en la presente investigación respecto a que las edades si son un factor que causa incidentes violentos a razón del desarrollo mental que tiene el infractor.

## **4.2. Desarrollo de la Propuesta**

### **PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral primero establece como deberes primordiales del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales y los establecidos en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina como grupo de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas privadas de libertad, señalando que las personas que se encuentren en una condición de doble vulnerabilidad recibirán una especial protección estatal.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendiendo este como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto.

Que, el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como definición de niño o niña la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente la persona entre ambos sexos que tenga entre doce y dieciocho años de edad.

Que, el artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, gozando de todos aquellos que las leyes estipulan a favor de las personas, además de los específicos de su edad.

Que, el numeral octavo del artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Que, el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la responsabilidad de los adolescentes que cometan infracciones penales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, así como que estarán sujetos a medidas socioeducativas.

Que, el artículo 322 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el adolescente que se encuentra detenido, internado por prevención o cumpliendo una medida socioeducativa de privación de libertad, lo hará en centros de adolescentes infractores que serán espacios diferenciados que aseguren su separación de las personas privadas de libertad adultas.

Que, el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que la finalidad de las medidas socioeducativas es la protección y desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizando su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad.

Y, en observancia a la Convención de los Derechos de los Niños y a las Reglas de Beijing, instrumentos internacionales que han sido ratificados por la República del Ecuador.

Se expide la siguiente:

## **REFORMA PARCIAL DEL LIBRO CUARTO “ADOLESCENTES INFRACTORES” DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 393 en su segunda sección por el siguiente:**

*“Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán subsecciones:*

- a. Los adolescentes entre doce hasta los catorce años.*
- b. Los adolescentes entre quince a dieciocho años de edad.*
- c. Mayores de dieciocho años de edad hasta los veintiún años de edad.*

*La subsección de jóvenes adultos descrita en el literal c, no puede vincularse con las subsecciones descritas en el literal a y b, deben estar debidamente separadas, impidiéndose la interacción y convivencia entre los adolescentes y los jóvenes adultos.*

*La subsección descrita en el literal c es únicamente para casos excepcionales donde para salvaguardar la seguridad del joven en conflicto con la ley el juzgador resuelve pertinente su permanencia en el centro de adolescentes infractores”*

**Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 388 por el siguiente:**

*“Art. 388.- Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.*

*El adolescente sentenciado con una medida socioeducativa impuesta al llegar a la mayoría de edad, continuará con el cumplimiento de la misma hasta que finalice el tiempo establecido por el juzgador para la sanción.*

*Si se tratase una medida socioeducativa privativa de libertad, el equipo técnico encargado deberá comunicarle al juzgador de la causa que el adolescente infractor tres meses antes de que cumpla la mayoría de edad, para que, el juez estudiando el expediente del adolescente infractor decida su permanencia en el Centro de Adolescentes Infractores o la remisión del mismo a un juez de garantías penales para la sustitución de la medida socioeducativa por una pena no privativa de libertad establecida en el Código Orgánico Integral Pena en proporcionalidad con el delito cometido y la sanción establecida.”*

**Artículo 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 322 por el siguiente:**

*“En caso que los adolescentes se encuentren cerca de cumplir la mayoría de edad de edad cometan delito mientras se encuentran detenidos, internados preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa en un centro de adolescentes infractores, el proceso se seguirá bajo el régimen establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en caso, de ser sentenciado por el delito cometido con mayoría de edad, será trasladado inmediatamente del centro de adolescentes infractores a un centro del sistema de rehabilitación para personas adultas.”*

### **4.3. Conclusiones**

En consecuencia, del presente trabajo investigativo y en lineamiento con los objetivos de investigación planteados para el desarrollo de este se concluye que la falta de segmentación en los Centros de Adolescentes Infractores incide en la vulneración de derechos de los adolescentes, viéndose comprometidos derechos básicos como el de seguridad, integridad física, emocional, psicológica y moral.

La correcta segmentación etaria en los Centros de Adolescentes Infractores permite que el adolescente infractor pueda recibir la atención especializada que requiere para su rehabilitación, así como impide que exista una contaminación auditiva producto de la convivencia con adultos que tienen una mentalidad criminal desarrollada.

Se ha propuesto una solución a través de la reforma de los artículos 322, 388 y 393 del CONA, misma que permite el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas y efectivo ejercicio del proceso de rehabilitación y reinserción social.

#### **4.4. Recomendaciones**

Para mayor efectividad en el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad se recomienda que exista mayor gestión estatal con respecto a los Centros de Adolescentes Infractores, que se implementen políticas públicas nuevas que contemplen la realidad actual del país con respecto al crimen organizado y el reclutamiento de los menores para el cometimiento de crímenes.

En consecuencia, se sugiere también que el Estado realice una mayor inversión económica para el mejoramiento de las estructuras físicas de los Centros de Adolescentes Infractores, de tal manera que la institución físicamente sea apta para una correcta segmentación y, por tanto, para el desarrollo integral del joven infractor.

Finalmente, en virtud de que el Derecho es una ciencia cambiante que atiende a los fenómenos que surgen en la sociedad, se recomienda que se continúen realizando investigaciones respecto al tema de adolescentes infractores en el Ecuador.

## Referencias

- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Arequipa: Enfoques Consulting Eirl. Obtenido de [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias\\_S2.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Resolución 40/33. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Bermúdez Santana, D. M. (Mayo de 2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 29-43. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.112>
- Blacio Aguirre, G. S. (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en le Código de la Niñez y la Adolescencia*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>
- Brito Febles, O. P., & Alcocer Castillo, B. R. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la jsuticia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 11-

<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/265/200>

Cabrera Cabrera, S. V., Maldonado Ordoñez, J. A., & Rodas Mogrovejo, W. R. (2023). Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4552. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.918>

Cangas Oña, L. X., Romero Cangas, D. I., & Hernández Ramos, E. L. (2022). Diagnóstico de la situación actual de la reinserción social de adolescentes infractores en Riobamba, Ecuador. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(Especial 1), 111-126. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso>

Cecchini, S., Holz, R., & Soto de la Rosa, H. (2021). *Caja de herramientas. Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de [https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/4.%20CC\\_Infancia%20y%20adolescencia\\_es.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/4.%20CC_Infancia%20y%20adolescencia_es.pdf)

Chamba Becerra, K. E., León Castillo, H. L., & Ramírez López, G. M. (Julio - Agosto de 2023). Análisis de las Medidas Socioeducativas y Psicosociales para la Reinserción del Adolescente Infractor en la Sociedad Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 6811 - 6827. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7443/11248/>

Endara Gómez, C. V., & Hervás Novoa, C. A. (2022). Fortalezas y Deficiencias Jurídicas del Sistema Socioeducativo para la Rehabilitación de Menores Infractores en Ecuador. *Revista Científica PAIAN*, 13. doi:<https://doi.org/10.26495/rcp.v13i1.2303>

Granda Valencia, P. E., Jumbo Araujo, J. R., & Vilela Pincay, E. W. (Febrero de 2022). Estudio doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(2), 120 - 133. Obtenido de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw Hill / Interamericana Editores S.A.
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rosero Benavides, V. G. (2020). *Adolescentes Infractores en el Ecuador*. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- Sarmiento Garzon, V. H. (2010). *La Responsabilidad del Adolescente Infractor*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/877/1/p899.pdf>
- Sedletzki, V., & Perrault, N. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes: Una revisión a la situación en América Latina y el Caribe*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.